

CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE OBRA

(ART 1251 AL 1279 CCCN)

CONCEPTO

Hay contrato de obra o de servicio cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, **actuando independientemente**, se obliga a favor de otra, llamada **comitente**, a realizar una **obra material o intelectual** o a **proveer un servicio** mediante una **retribución**.



DIFERENCIA ENTRE CONTRATO DE OBRA, SERVICIO O LABORAL

- **Contratos de servicios:** cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad **independiente de su eficacia.**
- **contratos de obra:** cuando se **promete un resultado eficaz**, reproducible o susceptible de entrega.
- **Contrato de trabajo:** siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y **bajo la dependencia de otra**, durante un **periodo determinado o indeterminado de tiempo**, mediante el **pago** de una remuneración.



- **Medios utilizados:** si no se establece el modo o la forma de hacer la obra, se entiende que el contratista o el prestador elige libremente los medios de ejecución del contrato.
 - **Cooperación de terceros:** puede ser solicitado por el contratista o prestador, salvo que el comitente lo eligió personalmente por las cualidades especiales que puede poseer, pero este siempre conserva la dirección y la responsabilidad de la ejecución.
 - **Precio:**
 - se determina por
 - **El contrato**
 - **La ley**
 - **Los uso**
- o en su defecto por la **decisión judicial**

Leyes arancelarias: no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios y **puede** ser utilizado cuando el juez debe fijarlo.

-la retribución si la obra o el servicio se a contratado por un precio global o por una unidad de medida, las partes no pueden modificar el monto del precio total ni de la unidad con fundamento en que la obra, el servicio o la unidad exige menos o más trabajo o que su costo es menor o mayor al previsto, excepto lo dispuesto en el artículo 1091 (imprevisión) (art. 1255 CCCN)



OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Contratista o prestador (ART. 1256 CCCN)

- ❖ ejecutar el contrato conforme previsiones contratadas y los conocimientos requeridos al tiempo de su realización por el arte, la ciencia y la técnica de la actividad
- ❖ informar al comitente sobre los aspectos esenciales del cumplimiento de la obligación comprometida
- ❖ proveer los materiales idóneos salvo pacto en contrario
- ❖ uso diligente de los materiales provistos por el comitente e informar sobre características impropias de la misma o vicios que posee.
- ❖ ejecución en tiempo o en el que razonablemente debería cumplirse

Comitente

- pagar el precio
- colaborar
- recibir la obra.

(Art. 1257 CCCN)

En caso de

Fallecimiento(art 1259 -1260 CCCN):

- **Comitente**
- **Contratista o Prestador**

¿Qué sucede?



FORMAS DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE OBRAS (ART. 1262 CCCN)

- ajuste alzado, también denominado “retribución global”
- por unidad de medida
- por coste y costas (mo+g+h+m) (épocas de inflación)
- por cualquier otro sistema convenido por las partes.

Prescripción: 3 años, salvo pacto contrario

-si nada se ha estipulado al respecto se presume, que la obra fue contratada por ajuste alzado y que es el contratista quien provee los materiales.

Entrega y responsabilidad del contratista o constructor de la obra:

Por **vicios aparentes** que no afectan la estructura el locador se libera al entregar al comitente

Por **vicios ocultos**: el comitente debe avisar dentro de los 60 días de aparecer



CONTRATO DE SUMINISTRO_(ARTS.1176 CCC Y SGTES.)

Suministro es el contrato por el cual el **SUMINISTRANTE** se obliga a entregar **bienes, incluso servicios** sin relación de dependencia, en forma **periódica o continuada**, y el **SUMINISTRADO** a pagar un **precio** por cada entrega o grupo de ellas.

Plazos máximos del contrato:

- 20 años a contar de la primera entrega de: frutos o productos del suelo o del subsuelo, con proceso de elaboración o sin él
- 10 años en los demás casos

▣ **CANTIDADES:**

- ▣ Las acordadas por las partes, y en caso de silencio se considera que son aquellas necesarias para el suministrado en su actividad normal.-

SUMINISTRO AL ESTADO: Se rige por normas administrativas



CONTRATOS ELECTRÓNICOS:



- En sentido estricto Son aquellos que se perfeccionan mediante un intercambio electrónico de datos de ordenador a ordenador.
- Una noción más amplia incluye todos aquellos contratos celebrados por medios electrónicos (ordenadores, fax, teléx, teléfono).
- Según Lorenzetti se caracteriza por el medio empleado para **celebrarlo, cumplirlo o ejecutarlo**, sea en una o tres etapas en forma total o parcial.
- Total: las partes elaboran y envían sus declaraciones de voluntad (intercambio de datos o por una comunicación digital interactiva).
- Parcial: solo una de estos aspectos es digital. Por ejemplo: una parte puede elaborar su declaración y luego utilizar el medio digital para enviarla; otro ejemplo sería: enviar un mail y recibir un documento escrito para firmar.
- Puede **ser cumplido** total o parcialmente medios digitales
- **Total:** se transfiere un bien digitalizado y se paga con moneda digital.
- **Parcial:** se envía un bien físico por un medio de transporte y se paga con transferencia electrónicas de dinero



SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN(CCCN)

- Se aplica el CCCN dedicado al régimen legal de los contratos y cuando se trata de consumidores se aplica la Ley de Defensa al Consumidor N° 24.240
- Art. 1106 CCCN (**Instrumentación electrónica**): este artículo nos establece que siempre que se exija que el contrato conste por escrito, este requisito se debe entender satisfecho si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.
- Art. 1107 CCCN (**Información sobre los medios electrónicos**): si las partes se valen de técnicas de comunicación electrónica o similares para la celebración de contrato de consumo a distancia, el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido para comprender los riesgos derivados de su empleo y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos.
- Art. 1108 CCCN (**Ofertas por medios electrónicos**): **deben tener vigencia** durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario.
- Se considera que, en estos casos, el proveedor realiza una oferta que el consumidor puede aceptar a través de medios electrónicos.



CONTRATOS INFORMÁTICOS



- Los **contratos informáticos** son **acuerdos legales** celebrados entre **dos o más partes** con el objeto de regular **operaciones comerciales** relacionadas con **bienes, suministros y/o servicios informáticos**.
- Según Scotti Luciana B.: son aquellos que tiene por objeto bienes o servicios informáticos.
- Los bienes informáticos son elementos **materiales** que componen el **hardware**, su unidad de procesamiento, los periféricos, y todos los otros equipos que componen el soporte físico del elemento informático.
- Así como los bienes **inmateriales** que proporciona las órdenes, los datos, los procedimientos y las instrucciones.
- El *software* suele recibir un tratamiento diferente al que reciben otros componentes en el contrato, debido a que está protegido por derechos de autor.



CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS INFORMÁTICOS:

- Los **contratos informáticos** pueden clasificarse bajo **distintos criterios**: según el objeto del acuerdo, de acuerdo al tipo de operación que realizarán las partes, o en función de la actividad contratada en sí misma.
- En el primer caso, encontramos los convenios por:
 - **Bienes informáticos.**
 - **Suministros.**
 - **Servicios.**
- En base al segundo criterio de clasificación, podemos encontrar **contratos informáticos** de:
 - **Compraventa.**
 - **Arrendamiento.**
 - **Arrendamiento con opción a compra (*leasing*).**
 - **Préstamo.**
 - **Prestación de servicios.**



- La tercera categorización posee mayor especificidad y está enfocada en la actividad contratada o **proyectos informáticos** a efectuar. Bajo esta clasificación encontramos contratos de:
 - Material y sistemas.
 - *Hosting* (alojamiento de página web).
 - *Outsourcing* (tercerizar servicios).
 - Compaginación de equipos y programas.
 - Suministro de materiales y componentes de repuesto.
 - Licencia de uso de *software*.
 - Análisis y tratamiento de datos.
 - Desarrollo, instalación y adquisición de programas.
 - Mantenimiento.
 - Escrow de código fuente (garantía de acceso al código fuente del programa).
 - Auditoría.
 - Asesoría.
 - Formación, capacitación y estudio.



ELEMENTOS ESENCIALES DE UN CONTRATO INFORMÁTICO

- Los **contratos informáticos** cuentan con elementos esenciales en su composición, a saber:
 - **1. Identificación de las partes**
 - **2. Categoría del contrato**
 - **3. Contenido (generales y específicos)**
 - Elementos específicos de los **contratos informáticos** las cláusulas de vigencia territorial, instalación, entrega y recepción, asistencia y formación, titularidad del *software*, propiedad intelectual de la información y datos procesados, confidencialidad, extinción, legislación aplicable y apartados especiales.
 - **4. Individualización de las etapas contractuales** (la precontractual y la contractual)



CONTRATO DE FRANQUICIA

El **artículo 1512** C.C.C.N., nos define el contrato de franquicia al establecer que: “Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada **franquiciante**, otorga a otra, llamada **franquiciado**, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados **bienes** o **servicios** bajo el nombre comercial, emblema o marca del franquiciante, quien provee un **conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial**, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado.

El franquiciante debe ser **titular exclusivo** del conjunto de los **derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás** comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.

El franquiciante no puede tener participación accionaria de control directo o indirecto en el negocio del franquiciado.”

El franquiciante: es el titular de un sistema que se encuentra **probado e implementado** en el comercio bajo un nombre comercial o marca que a través de la celebración del contrato de franquicia se obliga a transmitir al franquiciado este “know how”(saber como o saber hacer) y la prestación continua de asistencia técnica o comercial.

El franquiciado: interesado en absorber esa experiencia del franquiciante, quien ha demostrado ser exitoso para el desarrollo de cierto negocio **pagará una contraprestación** con la intención de “copiar” el negocio del fiduciante.



PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL FRANQUICIANTE (ART.1514 CCCN)

A) Proporcionar con antelación a la firma del contrato, información económica y financiera sobre la evolución de dos años de unidades similares a la ofrecida en franquicia

B) Comunicar al franquiciado el conjunto de conocimientos técnicos. En otras palabras, implica transmitir que lo caracteriza e identifica. **Aun cuando no estén patentados**, derivados de la EXPERIENCIA del FRANQUICIANTE y comprobados por este como aptos para producir los efectos del sistema franquiciado.

c) Entregar al franquiciado un manual de operaciones con las **especificaciones útiles** para desarrollar la actividad prevista en el contrato. Se trata de un manual que compendia el perfil de la empresa franquiciante y, según el **rubro que se trate**, las **técnicas, procedimientos, utilización de maquinarias, gestión de procesos** y demás ítems que como parte de sus obligaciones contractuales el franquiciado debe cumplimentar por sí o por el personal a su cargo

d) Proveer al franquiciado asistencia técnica para la mejor operatividad de la franquicia durante la vigencia del contrato.

Si la franquicia comprende la provisión de bienes o servicios a cargo del franquiciante o de terceros designados por él, **asegurar esa provisión en**



PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL FRANQUICIADO

(ART. 1515 CCCN)

- 1. Desarrollar efectivamente la actividad comprendida en la franquicia**, en cumplimiento con el manual de operaciones.
- 2. Proporcionar las informaciones que razonablemente requiera el franquiciante** para el conocimiento del desarrollo de la actividad y facilitar las inspecciones pactadas.
- 3. Abstenerse de actos que puedan poner en riesgo la identificación o el prestigio del sistema de franquicia que integra.**
- 4. Mantener la confidencialidad** de la información reservada.
- 5. Cumplir con las prestaciones comprometidas.** Condición esencial del contrato de franquicia por tratarse de un contrato oneroso



- Plazo(art 1516 CCCN): NO puede ser INFERIOR a **4 años**.
- Puede ser pactado si se corresponde con situaciones **especiales** como **ferias o congresos o actividades dentro de predios o emprendimientos** que tienen previstos una duración **inferior**.
- Al vencimiento del plazo se entiende prorrogado tácitamente por plazos sucesivos de **1 año**. Excepto **DENUNCIA** de una de las partes antes de cada vencimiento con **30 días** de antelación. **A la SEGUNDA RENOVACIÓN** se transforma en **CONTRATO POR TIEMPO INDETERMINADO**.

CLAUSULAS

- **Cláusulas nulas (Art. 1519CCCN)** No son válidas las cláusulas que prohíban al franquiciado:
 - a) **cuestionar justificadamente los derechos del franquiciante** mencionado en el artículo 1512, segundo párrafo;
 - b) **adquirir mercaderías comprendidas en la franquicia de otros franquiciados dentro del país**, siempre que éstos respondan a las calidades y características contractuales;
 - c) **reunirse o establecer vínculos no económicos con otros franquiciados**



CLAUSULAS



- **CLAUSULAS DE EXCLUSIVIDAD** (art.1517 CCCN): Las franquicias son exclusivas para **AMBAS PARTES**. Las partes pueden **LIMITAR o EXCLUIR** la exclusividad.
- **OTRAS CLÁUSULAS** (Art. 1518 CCCN). **Excepto pacto en contrario:**
 - a) el franquiciado **no puede ceder su posición contractual ni los derechos que emergen del contrato** mientras está vigente, excepto los de contenido **dinerario**. Esta disposición no se aplica en los contratos de franquicia mayorista destinados a que el franquiciado otorgue a su vez subfranquicias, a esos efectos. En tales supuestos, debe contar con la autorización previa del franquiciante para otorgar subfranquicias en las condiciones que pacten entre el franquiciante y el franquiciado principal;
 - b) el franquiciante **NO PUEDE comercializar directamente con los TERCEROS, mercaderías o servicios** comprendidos en la franquicia **dentro del territorio o zona de influencia del franquiciado;**
 - c) **el derecho a la clientela corresponde al franquiciante**. El franquiciado no puede mudar la ubicación de sus locales de atención o fabricación.



RESPONSABILIDADES

- **Responsabilidad (Art. 1520 CCCN):** Las partes del contrato son **independientes**, y no existe relación laboral entre ellas. En consecuencia:
 - a) **el franquiciante no responde por las obligaciones del franquiciado**, excepto disposición legal expresa en contrario;
 - b) **los dependientes del franquiciado no tienen relación jurídica laboral con el franquiciante**, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre **fraude laboral**;
 - c) **el franquiciante no responde ante el franquiciado por la rentabilidad del sistema otorgado en franquicia.**

El franquiciado debe indicar claramente su calidad de persona independiente en sus facturas, contratos y demás documentos comerciales; esta obligación no debe interferir en la identidad común de la red franquiciada, en particular en sus nombres o rótulos comunes y en la presentación uniforme de sus locales, mercaderías o medios de transporte.

- **Responsabilidad por defectos en el sistema (Art. 1521 CCCN):** El franquiciante responde por los defectos de diseño del sistema, que causan daños probados al franquiciado, no ocasionados por la negligencia grave o el dolo del franquiciado.



EXTINCIÓN DEL CONTRATO (Art. 1522 CCCN)

- La extinción del contrato de franquicia se rige por las siguientes reglas:
 - a) el contrato se extingue por la **muerte o incapacidad** de cualquiera de **las partes**;
 - b) **el contrato no puede ser extinguido sin justa causa dentro del plazo de su vigencia original**, pactado entre las partes.
 - c) **los contratos con un plazo menor de tres años justificado por razones especiales según el artículo 1516 (ferias o congresos) , quedan extinguidos de pleno derecho al vencimiento del plazo**;
 - d) cualquiera sea el plazo de vigencia del contrato, **la parte que desea concluirlo** a la expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas, **debe preavisar a la otra con una anticipación no menor de un mes por cada año de duración**, hasta un máximo de **seis meses**, contados desde su inicio hasta el vencimiento del plazo pertinente. En los contratos que se pactan por tiempo indeterminado, el preaviso debe darse de manera que la rescisión se produzca, cuando menos, al cumplirse el tercer año desde su concertación. En ningún caso se requiere invocación de justa causa.

La cláusula que impide la competencia del franquiciado con la comercialización de productos o servicios propios o de terceros después de extinguido el contrato por cualquier causa, es válida **hasta el plazo máximo de un año** y dentro de un territorio razonable habida cuenta de las circunstancias.

